

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560723000098**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, toda la información referente a la puesta en marcha del Biodigestor.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **CTX-404/23, CTX-324/2023, CTX-325/2023, CTX-381/2023, DLP/0216/2023, DAJ/0439/2023 y SIN/216/2023** signados por el Coordinador de Transparencia, el Director de Limpia Pública, la Directora de Asuntos Jurídicos y la Sindica del H. Ayuntamiento de Xalapa, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Xalapa, compareció al presente medio de impugnación el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

El día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente la comparecencia mencionada en el párrafo anterior, adjuntando los documentos remitidos, apercibiendo al impetrante para que, en un término no mayor a tres días, manifestara si con la información remitida satisface su derecho a la información mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre.

7. Cierre de instrucción. El once de abril dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, respecto a la puesta en marcha del biodigestor, como a continuación se describe:

“Solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia.”

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300560723000098**, remitiendo oficios de número **CTX-404/23, CTX-324/2023, CTX-325/2023, CTX-381/2023, DLP/0216/2023, DAJ/0439/2023 y SIN/216/2023** signados por el Coordinador de Transparencia, el Director de Limpia Pública, la Directora de Asuntos Jurídicos y la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, mismos que para mejor proveer a continuación se reproducen:

Coordinador de Transparencia:

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2023
Oficio: CTX-404/23

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentado en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000098, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 129, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficios **CTX-324/2023 y CTX-325/2023** de fecha 07 de febrero de 2023, **CTX-381/23** de fecha 13 de febrero de 2023 a la **Dirección de Limpia Pública, Dirección de Asuntos Jurídicos y Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficios **DLP/0216/2023** de fecha 10 de febrero de 2023, **DAJ/0439/2023** de fecha 13 de febrero de 2023 y oficio **SIN/216/2023** de fecha 14 de febrero de 2023, expedido por los Titulares de las referidas áreas, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tomado conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le rinde el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Xalapa Ver., 07 de febrero de 2023
Oficio: CTX-324/2023

Lic. Carlos Ortega Murguía
Director de Limpia Pública
Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000098, la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información de la puesta en marcha del biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia.”

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXII y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justificar y motivar la ocurrencia de efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción II de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fueron insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante en cuanto a que aporte más elementos a corripa los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 143 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de reserva justificadas y motivadas de conformidad con los numerales 51, 63, 69, 70, 144 y 145 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.



- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Con la finalidad de lograr una mayor coordinación entre las dependencias municipales, le informo que esta misma solicitud le fue enviada al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Xalapa Ver., 07 de febrero de 2023
Oficio: CTX-325/2023

Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez
Directora de Asuntos Jurídicos
Presente

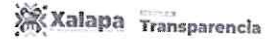
Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000098, la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito información de la puesta en marcha del Biódigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia."

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXI y XXII, 4, 9 fracción IV, 13, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 825 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.



- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Con la finalidad de lograr una mayor coordinación entre las dependencias municipales, le informo que esta misma solicitud le fue enviada al Titular de la Dirección de Limpia Pública.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Xalapa Ver., 13 de febrero de 2023
Oficio: CTX-381/2023

C.P.C. Cecilia Leyla Coronel Brizio
Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa
Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000098, la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito información de la puesta en marcha del Biódigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia."

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXI y XXII, 4, 9 fracción IV, 13, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 825 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.



- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Director de Limpia Pública

Xalapa de Enriquez, Ver., a 10 de febrero de 2023
No. de Oficio DLP/0216/2023
Asunto: Atención a Oficio No. CTX-324/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta su oficio número CTX-324/2023 de fecha de 07 de febrero del presente en el cual datos para respuesta a la solicitud de información con número 300560723000098 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

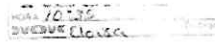
"solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia."

Con fundamento a lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 9 fracción IV y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Artículos 14, 68 octies, novies y decies del Reglamento de la Administración Pública Municipal Vigente, informo a usted que esta Dirección de Limpia Pública no cuenta con la Información requerida, solicito sea remitida la solicitud al área competente y correspondiente.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviar a usted un afectuoso saludo.

Directora de Asuntos Jurídicos

...


H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

Xalapa-Enriquez, Veracruz, 13 de febrero de 2023.
Oficio Número: DAJ/0439/2023.
Asunto: Se rinde informe solicitado

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio número CTX-325/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual solicita información para atender la solicitud identificada con número de folio 3005607223000098, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita a esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

"...Solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en que etapa se encuentra, gasto público, que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia..." (sic)

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6° apartado "A" fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 10, 11, 12, 14, 21, 23, 45 fracciones II, V y 71 de la Ley General de Transparencia; artículos 3, 5, 16, 113, 117 a 139, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 fracción IV, 12, 16, 55, 56, 60, 62, 64, 67, 139, 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículos 96 y 97 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa y demás relativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, me permito informarle lo siguiente:

Que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se encontró 0 (cero) relacionado con la puesta en marcha del Biodigestor, ya que la información a que hace referencia, no es competencia de esta Dirección.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.


LIC. AMPARO SAIZÁN

Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa

...

OFICIO No. SIN/216/2023

Xalapa, Ver., a 14 de febrero de 2023

Asunto: Se responde solicitud.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Respetable Coordinador:

Me refiero a su atento oficio CTX-381/2023 del 13 de febrero de 2023, recibido en misma fecha, en relación con la solicitud de información número de folio 300560723000098 en la que se formula medularmente el siguiente planteamiento:

** Solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia **

Sobre el particular, me permito referir que de conformidad con el marco jurídico que para el caso de la suscrita prevén los artículos 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, una vez realizada una exhaustiva búsqueda a los archivos y expedientes de esta Sindicatura, no fue localizada información alguna que guarde relación con las premisas planteadas por el solicitante, es decir, no se localizó información relativa a la puesta en marcha del Biodigestor, ni tampoco con alguna etapa correspondiente del mismo, así como tampoco se encontró información relativa a gasto público que le fuera asignado, ni tampoco su avance y/o documentos que acrediten la existencia del mismo, procediendo a dar respuesta con el presente oficio en observancia de lo que disponen los artículos 3 fracción XV, 7, 8, 131 fracción II, 150 y 151 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su eventual presentación al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. CECILIA ZEYLA CORONEL BRIZIO
SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“no se da respuesta a lo solicitado, en cuanto a las respuestas no tienen fundamento legal, motivo y respaldo del mismo, se adjunta link de información con el afán de dar orientación para su respuesta.

<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/detienen-construccion-de-biodigestor-para-xalapa-por-irregularidades-365956.html>

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590032&fecha=20/03/2020#gsc.tab=0.”

Por otra parte, en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión de los recursos en estudio a través de los oficios **CTX-673/2023**, **CTX-573/2023**, **CTX-575/2023**, **CTX-578/2023**, **SIN/380/2023**, **DAJ/0803/2023** y **DLP/0376/2023** emitidos por el Coordinador de Transparencia, el Director de Limpia Pública, la Directora de Asuntos Jurídicos y la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, a los cuales ratifica las respuestas primigenias otorgadas al hoy recurrente, constancias que, para mejor proveer a continuación se reproducen:

Coordinador de Transparencia

Xalapa, Ver., a 05 de marzo de 2023
Oficio Número CTX-673/2023

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Izagunz
Comisionada Presidenta del Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Presente

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuí, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, acusado de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegadas al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández, al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado y al Lic. Brian Murieta Rosas, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de sus respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de admisión de fecha 27 de febrero de 2023, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II manifestando lo siguiente:

PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuí, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el premio del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

- I. Consistente en el memorándum número CTX-324/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Limpia Pública.
- II. Consistente en el memorándum número CTX-325/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Consiste en el oficio número DUP/0216/2023 de fecha diez de febrero de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Limpia Pública.
- IV. Consiste en el oficio número DAJ/0439/2023 de fecha trece de febrero de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Consistente en el memorándum número CTX-381/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Sindicatura del Ayuntamiento.
- VI. Consiste en el oficio número SIN/216/2023 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Sindicatura del Ayuntamiento.
- VII. Consistente en el oficio CTX-404/23 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por la parte actora y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández, al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado y al Lic. Brian Murieta Rosas de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"no se da respuesta a lo solicitado, en cuanto a las respuestas no tienen fundamento legal, motivo y respaldo del mismo, se adjunta link de información con el oficio de dar orientación para su respuesta. <https://www.elciudadpolitica.com/informacion/detienen-construccion-de-biodigestor-para-xalapa-por-irregularidades-365956.html> https://lof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590322&fecha=20/03/2020#sc-tab-0" (SIC)

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

ALEGATOS

No debe pasar desapercibido para el órgano garante que las notas periodísticas no tienen eficacia probatoria para acreditar que la información solicitada existe, ya que como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS, las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, más en forma IVAI-REV/334/2016/I y Acumulados 13 alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan.¹

Tesis que ha sido ocupada por el propio órgano garante al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/847/2021/II visible en las páginas 9 y 10 de dicha resolución:

Por otra parte, al agregarse a la demanda, que la parte recurrente sostiene como agravio que el contenido de la información solicitada no fue publicado en el portal de Internet del Ayuntamiento de Xalapa, se debe considerar que las noticias periodísticas que se agregaron a la demanda, por sí mismas, para acreditar los hechos que se alegan, no tienen eficacia probatoria para acreditar que la información solicitada existe, ya que como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS, las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, más en forma IVAI-REV/334/2016/I y Acumulados 13 alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan.¹

IVA-REV/847/2021/II



cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas, consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.²

Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI REV/ 6640/2018/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, impresos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, o se trate de alegaciones que no contravengan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena época, Tomo II, Diciembre 1995, Tesis Aislada (Común) IAP/T 5 N, P. 541, 2 Consultable en la dirección electrónica <http://www.ineciv.org.mx/tesis/resolucion/JDC-74-2016/PDF>.
² <https://www.ineciv.org.mx/resoluciones/2021/IVA-REV-847-2021-4.pdf>

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo no debe pasar desapercibido para el órgano garante los siguientes criterios emitidos por el INAI:

Clave de control: SO/001/2017

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento o sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Clave de control: SO/003/2017

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a los caracteres físicos de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2014, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO".

PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

- I. Consistente en el memorándum número CTX-573/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Limpia Pública.
- II. Consistente en el memorándum número CTX-575/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Consistente en el memorándum número CTX-578/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Sindicatura del Ayuntamiento.
- IV. Consiste en el oficio número SIN/380/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Sindicatura del Ayuntamiento.
- V. Consiste en el oficio número DAJ/0803/2023 de fecha seis de marzo de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VI. Consiste en el oficio número DLP/0376/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Limpia Pública.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido.




PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los mencionadas en el proemio y apartado correspondiente.

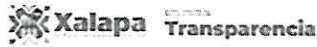
SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado desahogando la vista que se diera mediante acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, por aportadas y recibidas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperantes y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme la respuesta otorgada, en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada, conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia



Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2023
Oficio Número: CTX-573/2023



Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2023
Oficio Número: CTX-575/2023

Lic. Carlos Ortega Murguía
Director de Limpia Pública
Presente

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0381/2023/II**, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD: 300560723000098

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Solicito información de la puesta en marcha del fideicomiso, en qué etapa se encuentra, qué pólizas que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia." (SIC)

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL: La respuesta brindada mediante el oficio DLP/0216/2023, de fecha 10 de febrero de 2023.

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS: "No se da respuesta a lo solicitado, en cuanto a las respuestas no tienen fundamento legal, motivo y respaldo del mismo, se adjunta link de información con el fin de dar contestación para su respuesta <https://www.xalapa.gob.mx/informacion/detalle-nueva-construccion-de-fideicomiso-para-xalapa-por-irregularidades-365956.html> https://dot.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55900326&fecha=20/03/2020&gsic.tab=0" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de dos días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez
Directora de Asuntos Jurídicos
Presente

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0381/2023/II**, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD: 300560723000098

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Solicito información de la puesta en marcha del fideicomiso, en qué etapa se encuentra, qué pólizas que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia." (SIC)

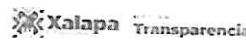
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL: La respuesta brindada mediante el oficio DAJ/0439/2023, de fecha 10 de febrero de 2023.

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS: "No se da respuesta a lo solicitado, en cuanto a las respuestas no tienen fundamento legal, motivo y respaldo del mismo, se adjunta link de información con el fin de dar contestación para su respuesta <https://www.xalapa.gob.mx/informacion/detalle-nueva-construccion-de-fideicomiso-para-xalapa-por-irregularidades-365956.html> https://dot.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55900326&fecha=20/03/2020&gsic.tab=0" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de dos días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia



Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2023
Oficio Número: CTX-578/2023

C.P.C. Cecilia Leyla Conzuelo Dávila
Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa
Presente

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0381/2023/II**, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD: 300560723000098

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Solicito información de la puesta en marcha del fideicomiso, en qué etapa se encuentra, qué pólizas que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia." (SIC)

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL: La respuesta brindada mediante el oficio DLP/0216/2023, de fecha 10 de febrero de 2023.

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS: "No se da respuesta a lo solicitado, en cuanto a las respuestas no tienen fundamento legal, motivo y respaldo del mismo, se adjunta link de información con el fin de dar contestación para su respuesta <https://www.xalapa.gob.mx/informacion/detalle-nueva-construccion-de-fideicomiso-para-xalapa-por-irregularidades-365956.html> https://dot.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55900326&fecha=20/03/2020&gsic.tab=0" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de dos días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo



Atentamente
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Director de la Limpia Pública

...

Xalapa de Enríquez, Ver., a 07 de febrero de 2023
No. de Oficio DLP/0376/2023
Asunto: Atención a Oficio No. CTX-573/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E


Por medio del presente y con fundamento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art 115 Fracción III Inscio C, en la Constitución Política del Estado de Veracruz Art 71 Fracción XI Inscio c, Ley Orgánica del Municipio Libre Para el Estado de Veracruz Art 35 Fracción XXV Inscio c y del Reglamento de la Administración Pública Municipal Art 66 octés y 68 nomos

En respuesta su oficio número CTX-573/2023 de fecha de recepción 03 de marzo, vía correo institucional con relación del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0381/2023/II correspondiente a la solicitud de información con número 300560723000098 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto ésta área REITERA la respuesta brindada mediante oficio DLP/0216/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 en el cual se indica los alcances y responsabilidades de esta Dirección en cuanto a la información solicitada inicialmente y se recomienda la canalización al área competente

Directora de Asuntos Jurídicos

...

 Xalapa-Enríquez, Veracruz, 06 de marzo de 2023.
Oficio Número: DAJ/0603/2023.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo previsto por los artículos 14.65 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública vigente y en atención a su Memorandum CTX-578/2023, de fecha 01 de febrero del presente año, en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0381/2023/II, mismo que fue notificado por parte del Instituto Veracruzano y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) y recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, derivado de la solicitud de información CTX-325/2023, identificada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 300560723000098 en el que el solicitante pide:

"...Solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en que etapa se encuentra, gasto público, que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia..." (sic)

Al respecto, reitero la contestación que se dio con el número de oficio DAJ/0439/2023 el día 13 de febrero de 2023, dando su informe lo siguiente:

"...Que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se encontró 0 (cero), relacionado con la puesta en marcha del Biodigestor, ya que la información a que hace referencia, no es competencia de esta Dirección..." (sic)

Aunado a lo anterior, se indica que la competencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra contenida en los artículos 95 y 97 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, por lo que de la lectura que se realice de los preceptos legales invocados se esclarece que esta autoridad no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información que solicita en relación a la instalación de un Biodigestor, así como a la relativa supervisión de



la ejecución de la obra y mucho menos para informar respecto al ejercicio del gasto público que fue asignado para llevar a cabo dicha obra.

Adicionalmente, es de señalar que a la fecha no existe ningún expediente relativo a alguna acción legal iniciada en contra del Ayuntamiento de Xalapa, derivada de la instalación de un Biodigestor, así como tampoco existe una acción legal iniciada por el Ayuntamiento de Xalapa por la instalación antes citada.

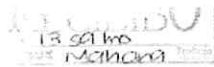
Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa

...



OFICIO No. SIN/380/2023
Xalapa, Ver., a 06 de marzo de 2023

Asunto: Se responde solicitud.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Respetable Coordinador:

Me refiero a su atento oficio CTX-578/2023 del 02 de marzo de 2023, recibido el día 03 del mismo mes y año, en relación con el recurso de revisión número IVAI-REV/0381/2023/III en relación con la solicitud de información 300560723000098, solicitando un pronunciamiento en relación con la respuesta contenida en el diverso SIN/216/2023 del 14 de febrero de 2023, permitiéndome proceder en los siguientes términos:

La solicitud de información respecto de la cual deviene el recurso interpuesto, textualmente versó en los siguientes términos:

"Solicito información de la puesta en marcha del Biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asignó, cuál es el avance del mismo, los documentos que acrediten su existencia."

Sobre el particular, y en vía de pronunciamiento, me permito reiterar que por cuanto hace a esta Sindicatura, una vez realizada una exhaustiva búsqueda a los archivos y expedientes, no fue localizada información alguna que guarde relación con las premisas planteadas por el solicitante, es decir, no se localizó información relativa a la puesta en marcha del Biodigestor, ni tampoco con alguna etapa correspondiente del mismo, así como tampoco se encontró información relativa a gasto público que le fuera asignado, ni tampoco su avance y/o documentos que acrediten la existencia del mismo, considerando que los agravios vertidos por el recurrente son genéricos y por ende inatendibles, toda vez que se limitan a expresar que supuestamente no se ofrece respuesta a lo solicitado, y para el caso de esta Sindicatura, la ausencia de información relativa a los planteamientos del solicitante, no requiere de mayor fundamentación y/o motivación que la expresada en el diverso oficio SIN/216/2023.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV y V, 15 fracciones VI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto a la puesta en marcha del biodigestor, en qué etapa se encuentra, gasto público que se le asigne, avance del mismo y los documentos que acrediten el mismo, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracciones VI y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Por lo que, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 inciso A numeral de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al Plan de Seguimiento y Evaluación documento del Banco Interamericano de Desarrollo, mismo que se inserta continuación:

...

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización,

electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

...

Cabe resaltar que, lo requerido por el particular, se tiene que un Biodigestor es una estructura en la cual se fermentan excretas de animales o incluso del ser humano y se obtiene un gas llamado Biogás, que además es un buen fertilizante líquido que sale al final del proceso. El gas puede utilizarse para cocinar, calentar agua, iluminar, calentar cerditos pequeños o aves por medio de un calentador, generar electricidad.

Programa que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conjuntaron esfuerzos a través del Programa de Ciudades Emergentes y Sostenibles, con la finalidad de invertir en acciones que mejoren la gestión de residuos sólidos, razón por la cual la ciudad de Xalapa obtuvo ser denominada para la instalación de un Biodigestor para el tratamiento de los residuos sólidos.

El Banco Interamericano de Desarrollo, a través del banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, destinó al ayuntamiento de Xalapa la cantidad de **US\$7.2 millones (siete millones doscientos mil dólares)**, teniendo como objetivo mejorar la capacidad de mitigación y adaptación al cambio climático en la ciudad.

Financiando con ello el diseño final y ejecución de un proyecto de aprovechamiento energético de residuos sólidos a través de biodigestión. Dicho proyecto contribuiría a la disminución de las emisiones GEI producidas por el relleno

sanitario denominado “El Tronconal”, aportando con ello a las metas de reducción de emisiones establecidas por el Gobierno Federal, coadyuvando con ello a la reducción de los costos de energía del Ayuntamiento de Xalapa y al alargar la vida útil del relleno disminuyendo con ello la potencial contaminación del suelo y cuerpos de agua.

Ahora bien durante la etapa de solicitud de información, el sujeto obligado dio contestación primeramente, a través del Director de Limpia Pública, mencionando que no contaba con la información requerida, a su vez, la Directora de Asuntos Jurídicos, menciona que derivado de la búsqueda exhaustiva de en los archivos que obran en dicha dirección a su cargo, se encontró cero, relacionado con la puesta en marcha del Biodigestor, ya que dicha información no es competencia de dicha Dirección, y por último, la Sindica Municipal, mencionando que después de una búsqueda en su área no fue localizada información relativa a la puesta en marcha del Biodigestor, ni tampoco con alguna etapa correspondiente al mismo, así como tampoco se encontró información relativa al gasto público, que le fue asignado, ni documentos que acrediten al mismo.

A lo que, el hoy recurrente haciendo uso del recurso del revisión interpuso el mismo, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, mencionando que no se dio respuesta a lo solicitado y que no se fundamentaron las mismas.

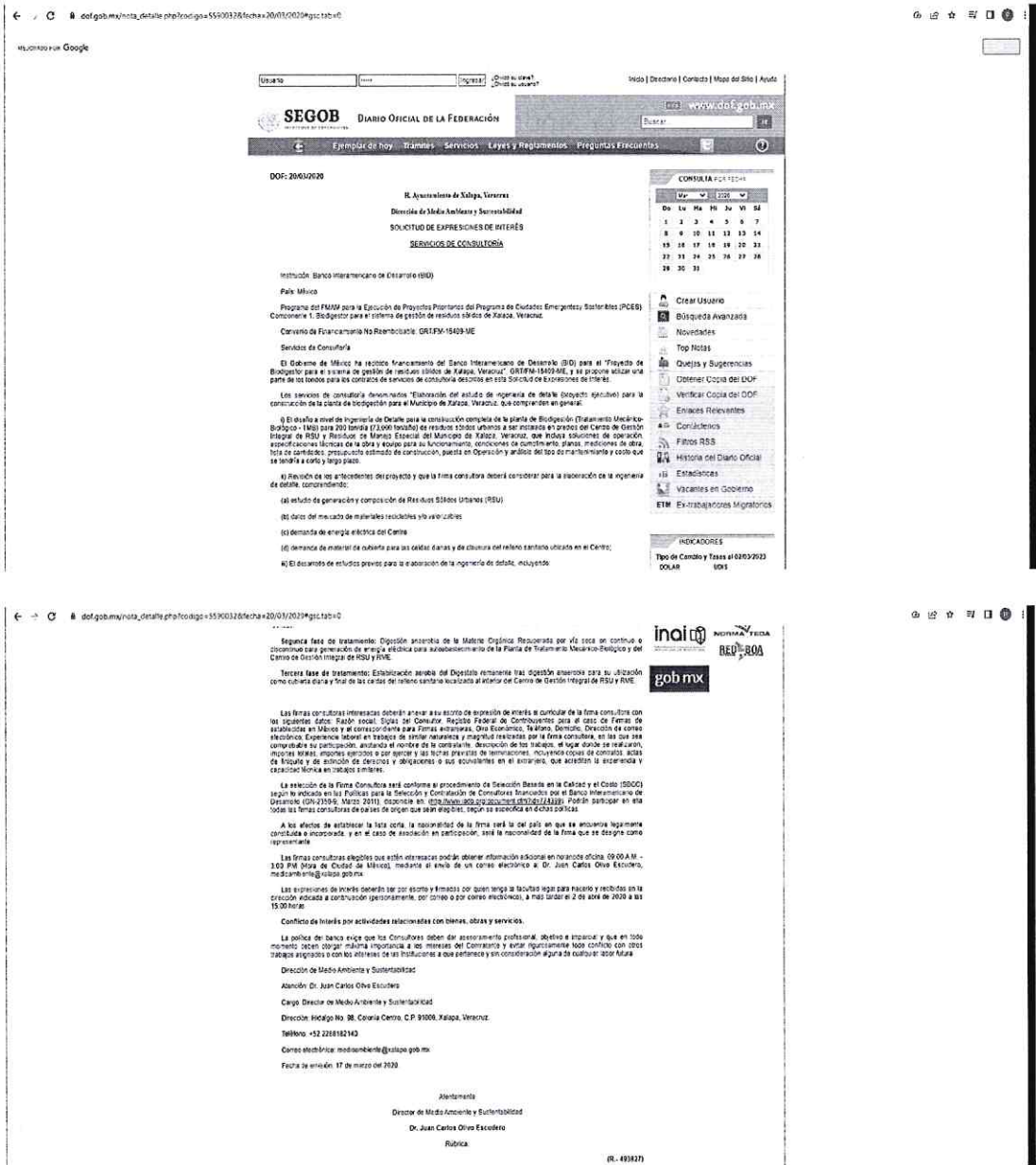
Por lo que en la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado, por medio de alegatos compareció, reiterando sus respuestas otorgadas en la etapa de acceso a la información, donde mencionaban que no tenían la información solicitada por el hoy recurrente.

Es preciso tener presente que, la actuación o intervención de un ente público sobre determinado asunto o tarea, derivara de lo establecido dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de los actos delegados a los servidores públicos que la conformen, de ahí que se considera una cuestión de derecho, verbigracia como lo explica el **criterio 02/17** dictado por el Pleno del Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, que expresa: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.

Es importante precisar, que la falta de información o inexistencia debe ir acompañada de todas y cada una de las constancias (oficios, escritos, memorándums), en los que cada uno de los titulares de las diversas áreas que conforman la unidad administrativa se pronuncien respecto de la instrucción de búsqueda informativa que recibieron de su superior jerárquico, pues son estas documentales las que material y jurídicamente avalan y sustentan una declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, del análisis de lo requerido **es un hecho notorio que el día veinte de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado por el Ayuntamiento de Xalapa, la Solicitud de Expresiones de interés para los**

Servicios de Consultoría, para los servicios de consultoría denominado "Elaboración del estudio de ingeniería de detalle (proyecto ejecutivo) para la construcción de la planta de biodigestión para el Municipio de Xalapa", Veracruz, consultable en el vínculo electrónico https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590032&fecha=20/03/2020#gsc.tab=0, y el cual se evidencia de la siguiente captura de pantalla que se inserta a continuación:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Debiéndose precisar que dicha convocatoria es rubricada por el Dr. Juan Carlos Olivo Escudero, el entonces **Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, del Ayuntamiento de Xalapa, **sin que conste en autos que el Coordinador de Transparencia, le haya requerido la información solicitada**, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Si bien el sujeto obligado si turno la solicitud a las áreas que pudieran tener la información, respecto a si hubiese un gasto publico asignado al biodigestor el área competente para pronunciarse de acuerdo a el articulo 22 fracciones VII, IX, XV, XVI (competencia de la Tesorería), del reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa que le otorga atribuciones a dichas áreas para conocer respecto de lo requerido, a decir:

Artículo 22.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones, a la Tesorera o el Tesorero le corresponde las siguientes atribuciones:

...

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para cada uno de los fondos y participaciones que se transfieran al municipio;

...

IX. Administrar los recursos financieros del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito a la Presidenta o al Presidente Municipal cuando así lo requiera;

XVI. Resguardar los documentos del expediente técnico y financiero de las obras y acciones ejecutadas por el Ayuntamiento;

...

Ahora bien, analizado todo lo anterior, resultan hechos suficientes para determinar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas competentes para ello, como lo exigen los artículos 11, fracción XVI, 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, al haber requerido únicamente el pronunciamiento de la Dirección de Limpia Publica, Dirección de Asuntos Públicos y la Sindicatura del dicho ayuntamiento.

Por lo que, al haberse pronunciado únicamente el área señalada, su respuesta no generó certeza en el particular respecto a la existencia o no de la información, ya que si bien pretendió justificar la competencia de la mencionada área, con la emisión de la respuesta de la misma (respuesta que solo justifico no contar con información relativa a lo requerido), siendo que existe normatividad que de manera clara y precisa establece que existen áreas diversas que pudieran contar con la información requerida, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, se les debió de haber remitido la solicitud de información, con la finalidad de que se

pronunciara sobre lo peticionado, acto que no fue realizado durante el procedimiento de acceso, ni durante la comparecencia al recurso.

Ahora bien, demostrada la razón por la cual era importante tramitar ante esas áreas el requerimiento de la información y si de los documentos aportados no se comprobó que lo realizara, es incuestionable que las gestiones internas fueron incompletas.

Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe revocarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de las áreas de, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, ya que debió realizar los trámites internos necesarios la Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda de la información y que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo a la búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de las áreas que integran **la Dirección de Medio Ambiente, la Tesorería, y/o las áreas que cuenten con atribuciones para conocer respecto de la información requerida**, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

- Deberá tomar en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0381/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0381/2023/II, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva ante diversas áreas que cuentan con competencia para pronunciarse sobre lo requerido y a las que no se les solicitó manifestación alguna.

Lo petitionado por el particular fue información correspondiente a la instalación y operación de un biodigestor en la ciudad.

El Titular de la Unidad de Transparencia llevó a cabo los trámites ante las áreas de Sindicatura, Asuntos Jurídicos y Limpia Pública, quienes indicaron que en sus archivos no se cuenta con documento alguno correspondiente a la temática planteada en la solicitud, respuesta que fue ratificada durante la sustanciación del recurso de revisión.

Al respecto, si bien se comparte el planteamiento del comisionado ponente por cuanto a que se debe realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Tesorería Municipal a efecto de que el solicitante cuente con certeza sobre la inexistencia de lo requerido o, en su caso, se le proporcionen parte de las documentales, lo cierto es que el revocar las respuestas del sujeto obligado implica no dar valor alguno a las manifestaciones del Síndico Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, áreas que cuentan con competencia para emitir pronunciamiento sobre el caso de estudio, además, la resolución presenta incongruencia al ordenar requerir la manifestación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando ya se indicó que ésta no cuenta con información alguna.

Por otra parte, en la resolución se incluye una explicación sobre la naturaleza y utilidad de un biodigestor, información que resulta innecesaria para el estudio del caso concreto, aunado a que la fuente de donde obtuvo no corresponde a un documento oficial ni se da crédito alguno al autor.

De ahí que, a mi criterio, únicamente debió ordenarse al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Medio Ambiente y Tesorería.

Por lo expuesto, es que emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de abril de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0381/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS